

REGLAMENTO

DE LA

Caja Rural de Crédito Agrícola

DEL

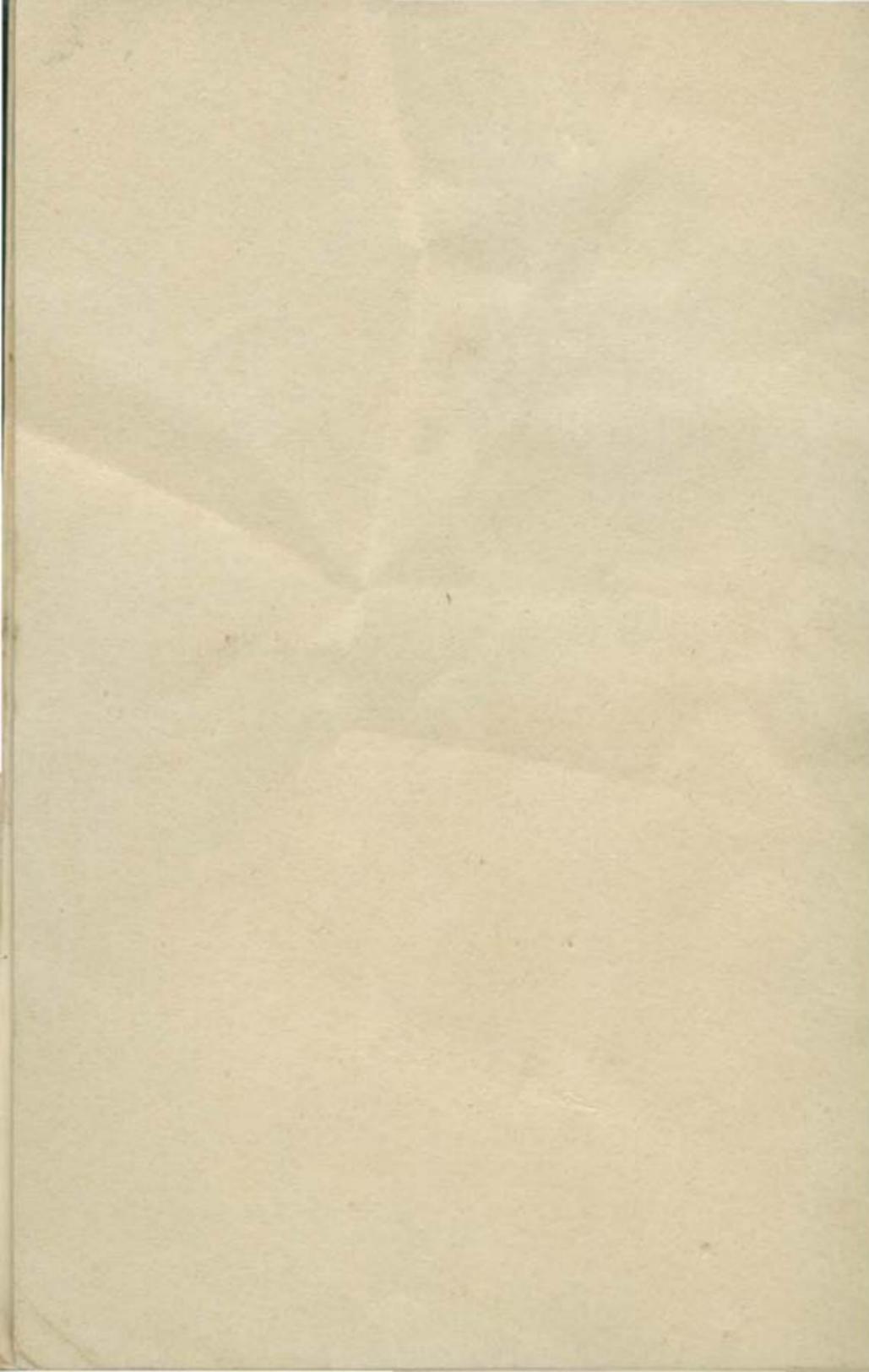
Sindicato Agro-Pecuario "El Covarchinense"

DE

CUEVAS DE VINROMÁ



Imprenta y Papelería «La Gavina»
CASTELLON



REGLAMENTO
DE LA
Caja Rural de Crédito Agrícola
DEL
Sindicato Agro-Pecuario "El Covarchinense"
DE
CUEVAS DE VINROMÁ



Imprenta y Papelería «La Gavina»
CASTELLON

REGLAMENTO

de

Caja Rural de Crédito Agrícola

de

Sindicato Agro-Pecuario "El Guatemalteco"

de

CUCUYA DE VIÑOMA





REGLAMENTO

CAPITULO I

Constitución y fines de la Caja

Art. 1.º El Sindicato Agro-Pecuario «El Covarchinense», de Cuevas de Vinromá, al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, para sus fines económicos establece una Caja Rural de Crédito Agrícola, con Sección de Ahorros y Préstamos.

Art. 2.º Esta Caja, para su funcionamiento, se acoge a los beneficios de las Leyes de 28 de Enero de 1906 ya citada, y a la de 24 de Junio de 1908, y para obtenerlos operará en la forma que éstas determinen entre sus asociados y no podrán repartirse dividendos activos, y el capital aumentado, con las ganan-

cias que la Caja pudiera obtener, tendrá la aplicación que determine el art. 29 de este Reglamento para el caso de disolución.

Art. 3.º Los fines de la Caja son: Fomentar el ahorro y subvenir a las necesidades económicas de sus asociados y al mejoramiento de la Agricultura en la más amplia acepción de este concepto.

Art. 4.º El domicilio de la Caja será siempre el del Sindicato del que es obra filial.

CAPITULO II

De los socios

Art. 5.º Pertenerán como socios a la Caja Rural todos los que lo sean del Sindicato en concepto de numerarios, mientras expresamente lo expongan a la Junta Directiva su voluntad de formar parte como socio de la Caja, pero en este caso no podrá realizar en la misma operación ninguna de Crédito de las reservadas a los socios.

Art. 6.º Todos los socios de la Caja responden solidariamente e ilimitadamente de las obligaciones contraídas por la misma durante el tiempo que fueron socios y no podrán formar parte en otra Entidad que tenga la misma base de responsabilidad.

Art. 7.º La condición de socio de la Caja se pierde por haber perdido la de socio del

Sindicato o por expulsión acordada por la Junta Directiva de ésta previo informe del Consejo de Vigilancia.

Art. 8.º Los derechos de los socios son:

a) Asistir personalmente a las Juntas generales y tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos.

b) Realizar operaciones de ahorro y préstamo con la Caja.

c) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva los que sean socios fundadores del Sindicato o lleven más de tres años como socios del mismo; tengan impuesta en la Caja en libreta de ahorro cantidad superior a cien pesetas y sepan leer y escribir.

Art. 9.º Los deberes de los socios son:

a) Cumplir el presente Reglamento.

b) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos.

c) Satisfacer puntualmente las operaciones de crédito contraídas con la Caja.

d) Asistir con puntualidad a las reuniones que fueren convocados.

Art. 10. Los socios se someten al fuero del domicilio del Sindicato a que la Caja pertenece en todas las reclamaciones judiciales que afecten a la misma.

Art. 11. Todos los socios, por el derecho de pertenecer como tales a la Caja, se entiende que aceptan este Reglamento y se obligan a su cumplimiento.

CAPÍTULO III

Régimen administrativo

Art. 12. La Caja Rural se rige y administra por este Reglamento y disposiciones legales emanadas de autoridad legítima que afecten a estas instituciones y por la Junta general y Directiva y por el Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

De la Junta general

Art. 13. La Junta general está constituida por todos los socios y se reunirá por todo el mes de Enero. En esta reunión se discutirá y aprobará en su caso las cuentas generales del año anterior y la Memoria que deberá presentar el Secretario, y procederá a la elección de Vocales de la Junta Directiva el año que proceda. Tratará además, en esta sesión, todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su deliberación.

Todos los socios podrán presentar, firmadas por cinco individuos, las proposiciones que estimen pertinentes y se discutirán en la misma sesión si la Junta Directiva estima su urgencia. Las proposiciones de los socios habrán de referirse a asuntos de carácter ge-

neral cuya resolución no esté reservada a la Junta Directiva.

Art. 14. Podrán celebrarse Juntas generales extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan las dos terceras partes de los socios para tratar puntos concretos que se expresarán en la convocatoria.

Art. 15. Para que se tenga válidamente Junta general, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios, y si esta mayoría no se reuniese se celebrará la Junta el domingo siguiente sin nueva convocatoria y sea cual fuere el número de los que concurren.

Art. 16. Todas las convocatorias para la celebración de Junta general se efectuarán con ocho días de antelación cuando menos, por medio de papeletas individuales y por pregón.

Art. 17. En las Juntas generales, salvo lo dispuesto en el art. 51, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, cuando las votaciones sean nominales y la suerte cuando sean secretas. Para que sean secretas es necesario que así lo acuerde la Junta Directiva. Todos los socios tendrán voz y voto.

Art. 18. Los socios podrán hacer uso de la palabra durante diez minutos, prorrogables a juicio del Presidente en casos excepcionales, y guardarán el debido respeto a la Presidencia y a sus consocios. El Presidente amonestará y expulsará del local, si fuere nece-

sario, al socio que alterase el orden, faltare al decoro o promoviese algún conflicto.

Art. 19. Corresponde a la Junta general:

a) Acordar las cantidades que la Caja pueda tomar a préstamo y el tipo máximo de intereses que por este concepto debe pagar. No se entenderán por préstamos las operaciones de crédito que la Caja pueda contraer con el Banco de España o la Caja Federal de Crédito Agrícola a base de pignoración de valores que la Caja posea, cuyas operaciones, cuando convenga, las acordará la Junta general.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Art. 20. La Junta Directiva será la misma del Sindicato.

Art. 21. La Junta Directiva será responsable de la inversión de fondos que efectúe contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y de las cantidades que dejen de percibirse a sus respectivos vencimientos si la Junta no adoptó las disposiciones necesarias para su cobro.

Art. 22. Si algún miembro de la Junta Directiva solicitase algún préstamo o fuere fiador de algún otro, será preciso el acuerdo

unánime de la misma y dictamen conforme del Consejo de Vigilancia.

Art. 23. Las facultades de la Junta Directiva son, además de las que se establecen en el artículo anterior:

a) Acordar la concesión de préstamos que estime reglamentarios a los socios del Sindicato.

b) Colocar los fondos disponibles de la Caja.

c) Examinar las garantías de los préstamos efectuados, obligando a la cancelación de éstos o a la reposición de garantías, en el caso de que hayan disminuído notablemente.

d) Recibir mensualmente el estado de cuentas de las diferentes secciones de la Caja.

e) Realizar operaciones de crédito tomando dinero a préstamo con interés o depositar el sobrante en la Caja Federal de Sindicatos Agrícolas.

f) Realizar todo aquello que conduzca al buen régimen y administración de la Caja y que no esté reservado por este Reglamento a la Junta general.

g) Acordar el tipo de intereses que deban devengar los préstamos que la Caja conceda a sus asociados y que deban producir a los imponentes las cantidades en libreta de ahorro, siendo el máximum para los primeros el 6 por 100 y para los segundos nunca podrá exceder de lo dispuesto en el art. 36.

h) Acordar la concesión de cuentas corrientes sin libreta y el interés que deba darse a las cantidades que ingresen en estas cuentas.

Art. 24. La firma social de la Caja de todos los asuntos de orden financiero será la del Presidente, Tesorero y Secretario y sello social; en los demás asuntos la firma y representación de la Caja corresponden al Presidente.

CAPITULO VI

De los cargos de la Junta Directiva

Art. 25. Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente y llevar la firma social, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Intervenir en todos los actos y operaciones que realice la Caja, visando todos los documentos de ingreso y pago.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta general y Directiva, llevar el orden en las discusiones, hacer que se efectúen los acuerdos y velar por la buena marcha de la Caja, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse en la interpretación de este Reglamento.

d) Corresponderse a nombre de la Caja

con las Autoridades y con los particulares que fuera necesario.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 26. Corresponde al Tesorero:

a) Recibir y custodiar todas las cantidades y valores que pertenezcan a la Caja.

b) Dar cuenta diaria al Presidente en extracto de todas las cantidades recaudadas y pagos verificados.

c) Hacer efectivos los reintegros que soliciten los imponentes y los libramientos que ordene el Presidente debidamente justificados.

d) Llevar la cuenta de la Caja, en la que conste detalladamente las cantidades recaudadas y los pagos efectuados.

e) Depositar en el establecimiento que la Junta Directiva o el Presidente ordene los fondos de la Caja, no reteniéndose en su poder más cantidades que las que determine la Junta Directiva.

Art. 27. Corresponde al Secretario:

a) Llevar la contabilidad comercial de la Caja por el sistema que más acomode a la importancia de las operaciones que verifique y mejor inteligencia de la Junta y de los asociados, sin perjuicio de la fácil comprobación y exactitud de las cuentas.

b) Extender los documentos de préstamo, sea cual fuere la forma en que se verifiquen, salvo el caso de garantía hipotecaria.

c) Llevar un registro de socios, anotando en él los nombres y apellidos y cuantas circunstancias estime necesarias en vista de los antecedentes que para ello deberá de remitir la Secretaría del Sindicato.

d) Preparar los asuntos para sesiones y dar cuenta a la Junta por el orden que ordene el Presidente y extender y firmar las actas con los demás señores de la Junta.

e) Redactar mensualmente el estado de cuentas de la Caja para conocimiento de la Junta en la primera sesión del mes siguiente.

f) Redactar y firmar las convocatorias, avisos, circulares, etc.

g) Custodiar el Archivo de la Caja.

h) Confeccionar la Memoria anual de la marcha de la Caja, de la que se dará cuenta a la Junta general en la sesión del mes de Enero.

i) Preparar las cuentas generales de la Caja con sus justificantes para conocimiento de las Juntas y Consejo de Vigilancia.

j) Facilitar al Consejo de Vigilancia cuantos antecedentes solicite para el cumplimiento de la misión que el Reglamento del Sindicato le encomienda.

CAPITULO VII

Del capital de la Caja

Art. 28. La Caja tendrá capital propio enteramente separado del capital del Sindicato y lo constituyen los beneficios que obtenga en sus operaciones y las aportaciones que en concepto de cuotas no reintegrables puedan efectuar sus socios y por cualquier otro ingreso eventual que por lícitos conceptos pueda obtener.

Art. 29. Conforme a lo establecido en el art. 2.º, en ningún caso, ni bajo ningún concepto, ni siquiera en la disolución de la Caja, podrán repartirse los asociados dividendos activos.

CAPITULO VIII

De la Caja de Ahorros

Art. 30. La Caja Rural establece una Caja Popular de Ahorros para fomentar el hábito de la economía en esta localidad, a la que podrán acudir como imponentes todos los vecinos de la misma y aun fuera de ella, sean o no socios del Sindicato.

Art. 31. La cantidad mínima que se podrá imponer es de una peseta y la mayor la que

fije la Junta Directiva. Las imposiciones serán siempre por pesetas cabales.

Art. 32. Para fomentar el pequeño ahorro la Caja podrá emitir vales de 5, 10 y 25 céntimos de peseta, que los canjeará por todo su valor cuando los interesados lo deseen y alcancen pesetas justas para ser impuestas en la respectiva libreta. Estos vales no producirán intereses mientras no se canjeen.

Art. 33. A cada imponente se le entregará una libreta que es el título contra la Caja Rural y se anotarán en ella las operaciones que practique su titular y los intereses correspondientes al capital impuesto. Las libretas son nominales e intransferibles y en caso de extravío se dará al titular otra libreta con el mismo número y expresando en ella las causas por la cual se extiende.

Art. 34. Las cantidades impuestas deventarán interés el día primero del mes siguiente al en que se efectúe la imposición, y las cantidades que se reintegren dejarán de producirlos el día último del mes anterior al que se verifiquen.

Art. 35. Los reintegros totales y parciales anteriores a los tres meses de imposición no producirán intereses, como tampoco lo producirán las fracciones de peseta.

Art. 36. Las cantidades impuestas deventarán el interés que a continuación se detalla:

a) Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

b) Imposiciones a plazo de seis meses, 3,50 por 100 anual.

c) Imposiciones a doce meses, 4 por 100 anual.

d) Libretas ordinarias de ahorro, 3 y medio por 100 anual.

Los intereses se acumularán al capital en 31 de Diciembre de cada año y devengarán desde entonces el interés correspondiente.

Art. 37. La Junta Directiva fijará los días y horas para verificar las operaciones.

Art. 38. Los reintegros se solicitarán por escrito con ocho días de antelación sino exceden de 25 pesetas, y con quince para los que excedan de esta cantidad.

Sin embargo, queda facultada la Junta Directiva para el inmediato pago de los reintegros que se soliciten o para hacer efectivos los plazos citados.

Art. 39. También podrán efectuarse imposiciones en libreta a plazo fijo por los socios y particulares, siendo dicho plazo como minimum de cinco años, y la Junta Directiva acordará los intereses que hayan que devengar estas imposiciones, no pudiendo exceder éstas del 4 por 100 anual.

CAPITULO IX

De la concesión de préstamos

Art. 40. Los socios del Sindicato, que siendo de la Caja deseen la concesión de un préstamo, lo solicitarán a la Junta Directiva, expresando el objeto a que ha de ser destinado, duración del préstamo y garantía que ofrece.

Art. 41. Las garantías de los préstamos serán personal, hipotecaria o prendaria y la Junta Directiva fijará la cuantía de los préstamos, teniendo en cuenta la clase de fianza ofrecida y el objeto a que lo destina el prestatario. El tipo de interés no será nunca superior al 6 por 100 anual.

Art. 42. Los préstamos se pagarán en los plazos y fechas convenidos y si así no se hiciere la Junta podrá dar por terminada la concesión del préstamo y exigir del prestatario su inmediata cancelación, siendo responsable la Junta Directiva de las cantidades que, por su probada negligencia, no se hicieren efectivas a partir del día de su vencimiento.

Art. 43. Serán objetos legítimos de los préstamos todos los que hayan de destinarse a fines agrícolas en la más amplia acepción

de este concepto y al mejoramiento de la situación económica del agricultor.

Art. 44. La Caja Rural podrá conceder préstamos al Sindicato y a su obra filiales mediante acuerdo unánime de las respectivas Juntas para fines reproductivos de la agricultura y dictamen del Consejo de Vigilancia.

Art. 45. El propietario que no satisfaga sus compromisos con la Caja en la fecha convenida podrá ser demandado para la cancelación del préstamo y expulsado del Sindicato, si a juicio de la Junta Directiva hubiese obrado de mala fe o negligencia culpable, siendo de su cuenta los gastos judiciales y extrajudiciales que se originen de la demanda.

Art. 46. La Caja se reserva siempre el derecho a reclamar al propietario la cancelación del préstamo, aunque no se haya cumplido el plazo estipulado, si a juicio de la Junta Directiva, hubiese disminuído la solvencia del prestatario o de sus fiadores en condiciones que se toma por la seguridad del préstamo y cuando se pruebe que éste no fué destinado al objeto para que se concedió.

Art. 47. El prestatario y fiadores se obligan, siempre solidariamente, al pago del préstamo sin restricción alguna, renunciando a los beneficios de orden, de división y de previa excusión y aceptando como autoridades competentes para conocer de todas las

incidencias derivadas de los préstamos las del domicilio de la Caja.

Art. 48. La Junta Directiva resolverá en el caso a que se refiere el art. 41 y en los demás a que en este capítulo se refieren, teniendo en cuenta las condiciones morales y económicas del prestatario y de las fianzas que ofrezca, así como el objeto ha que han de destinarse los préstamos.

Art. 49. Las acciones que esta Caja se reserva contra los prestatarios alcanzan a la reclamación del capital y de intereses, pudiendo dar por terminado el plazo de concesión del préstamo si se dejan de satisfacer los intereses al tiempo convenido.

Art. 50. La Junta Directiva tiene facultades para resolver las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Reglamento y dictar aquellas disposiciones de carácter interior necesarias a la buena marcha y régimen de la Caja.

CAPITULO X

De la reforma de este Reglamento

Art. 51. Los arts. 23 y el presente sólo podrán ser modificados en las condiciones siguientes:

a) Que la modificación se acuerde en la

Junta general extraordinaria convocada por citación personal en la que se exprese el asunto a tratar y resolver.

b) Que asistan a la sesión en primera convocatoria las tres cuartas partes de los socios de la Caja y la mitad más uno en segunda.

c) Que la modificación que se introduzca sea por acuerdo unánime de los socios que concurren a la sesión.

Art. 52. Para la modificación de cualquier otro artículo de este Reglamento bastará que acuerde la reforma la mayoría absoluta de los socios que asistan a la Junta general extraordinaria en que se trate el asunto.

CAPITULO XI

De la disolución de la Caja

Art. 53. La Caja Rural no se disolverá mientras hayan diez socios que quieran continuarla subsistiendo el Sindicato, en cuyo caso la Junta Directiva acordará el modo de seguir funcionando la Caja, de conformidad con los preceptos legales y este Reglamento.

Art. 54. Llegado el caso de disolución se satisfarán todas las deudas y obligaciones de la Caja y los fondos sobrantes se aplicarán al fondo común del Sindicato, y si la Caja y

el Sindicato se disolvieran simultáneamente los fondos sobrantes serán destinados a obras sociales, análogas a las de la Caja o a la Beneficencia municipal.

Cuevas de Vinromá, a 6 de Noviembre de 1937.

El Presidente,
José Ebrí.

El Secretario,
Jaime Ferrando

Presentado hoy, día de la fecha, a los efectos de la Ley de 28 de Enero de 1906 y Reglamento de 16 de Enero de 1908.—Castellón 17 de Diciembre de 1937.—
El Gobernador civil, *Manuel Rodríguez.*

Este Reglamento ha sido aprobado con fecha 5 de Febrero de 1938.—Castellón 17 de Febrero de 1938.—
El Gobernador civil, *Manuel Rodríguez.*

